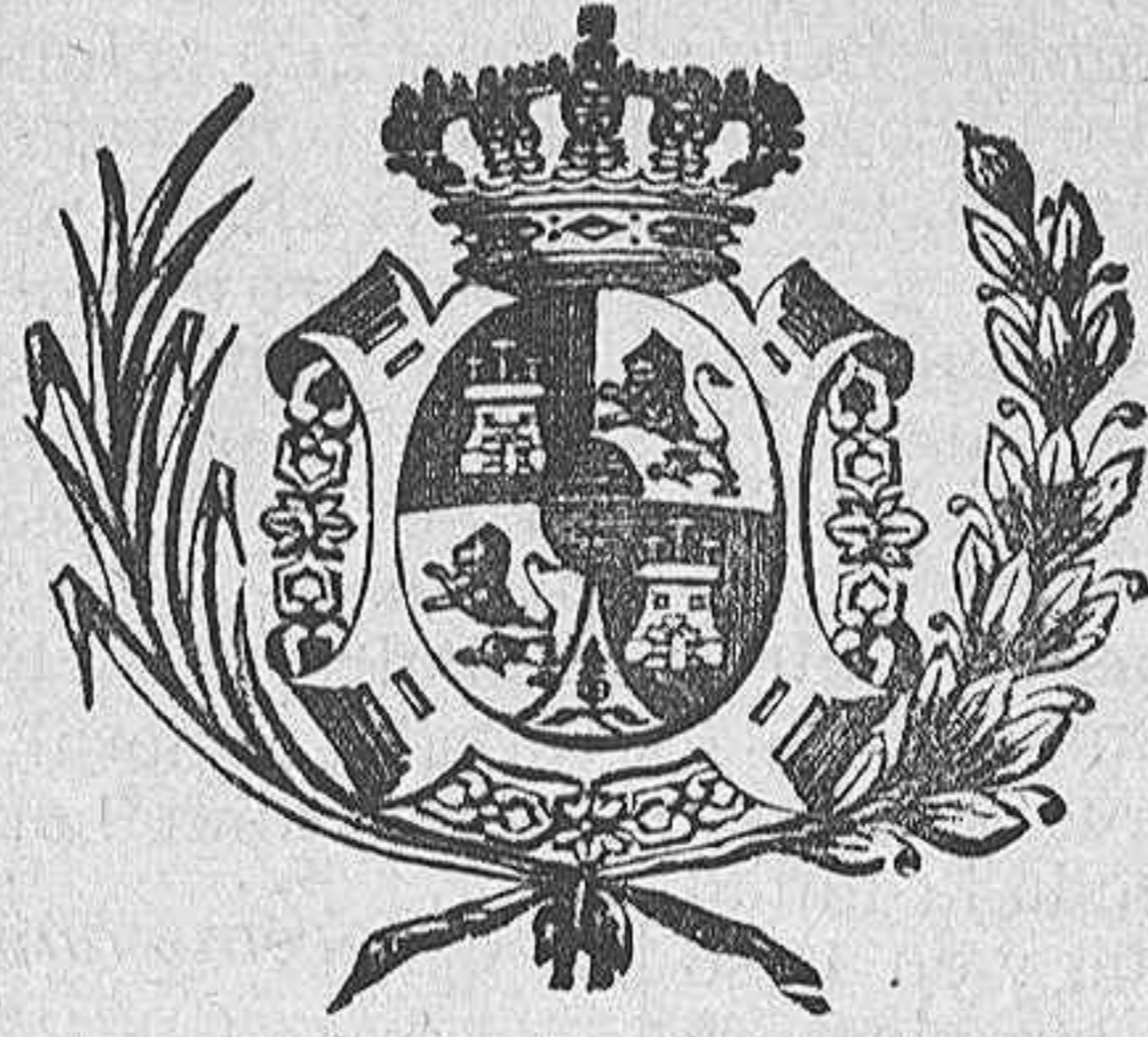


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franquía, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 35 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de 10.000 postes, de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con creosota, a continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base a la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse a pública subasta la adquisición de 10.000 postes de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con creosota.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto a las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, a los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid», ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuere festivo.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material a subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago.

3.^a Las proposiciones serán ex-

tendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo a entregar, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de (tal) fecha cien postes de diez metros; mil de ocho y ocho mil novecientos de siete, de pino, inyectados con creosota, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, en los muelles de los puertos de tal población, y al precio de (tantas) pesetas cada poste de diez metros, (tantas) por poste de ocho metros y (tantas) por cada uno de siete metros; y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de.... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando a cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo a las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta

de subasta. Es obligatorio a los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.^a, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.^a La adjudicación provisional se hará a favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto a un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación alguna para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.^a En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la «Gaceta», sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En

ambos casos se unirán al expediente dichos documentos que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.^a La entrega de los postes deberá principiarse como máximo a los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes: debiendo presentar durante el primer mes de entrega por lo menos la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid a Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza a Bilbao, a Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo a Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid a Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones, por longitudes, que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.^a Si el material llegara por mar será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder a la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos preveni-

dos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comuniqué haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar el contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificado, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de diez y seis pesetas por poste de diez metros; trece pesetas por cada uno de ocho, y once pesetas por cada uno de siete.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.º; cap. XVIII, artículo 2.º, del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo, cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 1'20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

Condiciones facultativas.

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con creosota; rollizos, no admitiéndose maderas serradas; sin sangrar; sin nudos profundos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en

todo su largo, y terminando en punta ó chaffán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla; admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S., que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1'50 metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: en la cogolla, una circunferencia dada por el producto de la altura del poste por cinco centímetros, y á metro y medio de la coz otra circunferencia dada por el producto de esa altura por ocho centímetros, tolerándose un dos por ciento siempre que á juicio del comisionado, lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coz y á siete á ocho metros también de la coz.

También pueden admitirse los postes con un uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

3.ª El antiséptico ha de ser aceite inerte de alquitrán de hulla, no debiendo contener más de uno por ciento de agua ni más de cinco por ciento de brea, y otro cinco por ciento de ácido fénico.

La cantidad de la inyección será la que corresponde á tres kilogramos por unidad lineal en poste de siete metros.

La madera deberá estar bien desecada y hecha la inyección en condiciones tales que la albura resulte completamente impregnada.

Para comprobarlo se seccionarán los postes en que se quiera reconocer, ó bien se hará un agujero con una barrena, calculando la profundidad que deba tener por la que marque la parte más extensa de la albura, fácilmente apreciable en la coz del poste; pudiendo además el comisionado servirse del hipoclorito cálcico ó el percloruro de hierro, adicionado uno y otro al amoniaco, ó del ácido sulfúrico ó cualquier otro reactivo idóneo, para cerciorarse de la calidad del antiséptico.

Se desecharán todos aquellos postes que no resulten convenientemente inyectados.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilizan para examinar la inyección resultase más de una quinta parte mal inyectada, se desechará el total de la partida.

En este caso el contratista podrá exigir que se inutilice por su cuenta el dos por ciento de la partida; si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados entre los inutilizados no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso se desechará también la partida.

Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director general, F Laviña.—Aprobado.—Romanones.

(«Gaceta» núm. 10 de 10 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría anuncia la celebración del concurso, entre Profesores en propiedad de las Escuelas de veterinaria, á la subvención para ampliar estudios en el extranjero correspondiente al año académico de 1906 á 1907, de que se ocupa el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 3.000 pesetas, que percibirá el interesado, á razón de 250 pesetas cada uno de los doce meses, desde 1.º de Octubre de 1906 á 30 de Septiembre de 1907, acumuladas al haber personal, previa justificación de residencia en el extranjero por medio del certificado del Cónsul de España.

Los que deseen tomar parte en el concurso elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, cuyos extremos razonarán en la instancia que dirigirán á esta Subsecretaría por conducto de los respectivos Jefes académicos, dentro del improrrogable término de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

El interesado tendrá la obligación señalada en el art. 10, y disfrutará de los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Real decreto.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 13 de 13 Enero.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el

aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, justificando ambos extremos con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 346 de 22 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 53.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.874.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Oscar Perreau Ghineau, vecino de Garrucha, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Diciembre último, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada *Darmstadt*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje denominado Umbria Cabezo de los Méndez, en la diputación de Morata; lindando por el N. y O. con terreno franco; al S. con la mina «La Diez» y al E. con la mina «Poppea»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «San Luis», núm. 12.799, á cuyo terreno se aspira; desde el referido punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 15 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 75; segunda á tercera S. 100; tercera á cuarta N. 400; cuarta á quinta O. 600; quinta á sexta S. 300, y de sexta á primera E. 223 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Enero de 1906.—Antonio Belmar.

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 127.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Luis Arrojo, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
16.738	San Primitivo.	Demarcac.º	20	Barranco de la Higuera en la deribación de la Sierra del Carche y Cueva de Pérez.		Jumilla.	Pedro Rico Albert.	»	»	»	»
16.740	San José.	Id.	15	Cerros Negros.	»	Id.	Cándido Fernández Ruiz.	»	»	»	»
16.825	La Inesperada.	Id.	20	El Morronazo.	»	Id.	Pedro Antonio Guardiola.	»	»	»	»
16.835	Paz y Maruja.	Id.	46	Sierra de Ascoy.	»	Cieza.	Luis Anaya Amorós.	»	El Dos.	Pascual Aroca y Gómez Cieza.	»

Desde el 24 al 31 del actual.

Murcia 15 de Enero de 1906.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 51.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.879.

Don Antonio Belmar y Laque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de D. Oscar Perreau Ghineau, vecino de Garrucha, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Diciembre último, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Murcia*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje denominado Falda NO. del Cabezo de Mari-García, en la diputación de Morata; lindando por el S. con la mina «Ligia», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. más al O. de la mina «Ligia», núm. 15.251; desde el referido punto y con relación al N. magnético, se medirán en dirección E. 300 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda. N. 100; segunda á tercera E. 200; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta O. 100; quinta á sexta S. 100; sexta á séptima O. 400, y de séptima á punto de partida S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Enero de 1906.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 2.642.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª —Contribución rústica.—Término municipal Murcia.—Segundo trimestre de 1905.

Don Eduardo Más y Mateo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Julio de 1905, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
CORVERA		
<i>Trimestrales.</i>		
21	Antonio León Soler.	2'08
36	Agustina Soto Conesa.	2'89
54	Carmen Perelló, viuda.	2'09
59	Concepción López Conesa.	2'20
67	Encarnación Soler Lorente.	2'31
70	Fernando Gallego Navarro.	5'21
71	Francisco Sánchez Velasco.	15'97
75	Felipe Pérez Ruiz.	5'79
77	Francisco García Solano.	2'61
78	Francisco Ramón Urrea.	4'63
81	Francisco Navarro.	2'31
84	Felipe Gómez.	2'31
203	Gabriel Ramírez.	2'66
8	Herederos de Barlolomé López.	1'74
11	Isabel Urrea, viuda.	5'21
12	Isabel Ramírez, viuda.	2'32
15	José Hidalgo Barrancos.	3'24
16	José García.	5'56
17	José Baño Ros.	4'63
19	José Izquierdo Peñalver.	5'21
22	José López Torres.	6'94
27	Juan Gómez Alberca.	7'24
28	Juan López Baño.	3'82
32	Josefa Urrea, viuda.	2'90
33	José Antolinos Ros.	2'89
34	Juan José Peñalver.	1'74
40	Juan Solano Baño.	3'18
42	José Muñoz Moureal.	3'76
45	José García García.	2'90
46	José Izquierdo García.	2'32
47	Juan Hernández.	2'31
48	Juan Soler Hernández.	3'48
49	Juan y José López Peñalver.	3'59
50	José Sánchez.	6'65
53	Joaquín Hernández García.	2'61
54	Juan Palmas Castillo.	2'31
55	José Sánchez Alejo.	1'97
60	José Baño Marmol.	4'92
80	José M. ^a y Ana M. ^a Espinosa Soto.	2'60
84	Juan Garre Solano.	5'79
306	Leandro Ros.	2'31
10	María Cobacho.	2'89
13	Miguel Guillermo Forca.	2'31
18	Mateo Pastor.	2'32
25	Miguel Gabriel Ramírez.	2'31
34	Pedro Baño Ros.	9'84
35	Pedro Solano Hernández.	2'03
36	Pedro Solano Clemente.	5'79
37	Pedro Ros Baño.	2'08
40	Pedro Perelló Noguera.	3'48
41	Pedro Soto Guillermo.	4'40
46	Pedro Ramírez.	2'90
49	Pedro Solano Baño.	3'01
50	Pedro Costa Hernández.	2'37
51	Pedro Soto Planilla.	1'50
52	Pedro Costa Barrancos.	2'32
57	Ramón Clemente.	4'34
64	Salvador Sánchez García.	3'47
67	Tomás Fernández Hernández.	2'66
71	Viuda de Patricio Ruiz.	6'36
<i>Semestrales.</i>		
120	Antonio Barrancos Barrancos.	2'31
24	Antonio Clemente.	1'74
34	Antonio Serrano Clemente.	2'31
41	Antonio Gil González.	2'32
73	Francisco Solano Ramírez.	2'08
85	Francisco Castillo.	1'74
209	Herederos de Ana María Barrancos.	2'32
18	José María Peñalver.	1'74
20	José Hernández Peñalver.	2'90
35	José Meroño.	1'74
36	Josefa Peñalver.	1'85
82	Juan García Rocá.	2'43
95	Juan Soler Sánchez.	2'32
312	María Gómez Peñalver.	2'43
27	María Sánchez Botía.	2'55
62	Silvestre Gómez Sánchez.	1'85
<i>Anuales.</i>		
126	Antonio Soto López.	2'32
76	Francisco López Conesa.	2'32
92	Francisco López Torres.	2'32
93	Francisco Guillén López.	1'46
210	Hros. de Domingo Peñalver Martínez.	1'86
14	Isabel Espinosa Escribano.	1'86

(Se continuará.)

Octava sección.

Número 120.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juana Moreno Leandro, de cuarenta años, casada, y a Antonia Jiménez Dugal, de cincuenta años, soltera, gitanas, vecinas de esta capital, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declaradas rebeldes parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan a la busca y captura de las expresadas gitanas conduciéndolas a la cárcel de esta capital.

Dada en Murcia á doce de Enero de mil novecientos seis.—José Soler.—El Escribano, Bartolomé Costa

ANUNCIOS OFICIALES

Número 139.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA JACOBA

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de sesenta días concedido por esta Sociedad a los accionistas morosos que al final se expresan, para hacer efectivos todos ó alguno de los dividendos pasivos, girados por la misma en las respectivas fechas de 12 de Junio de 1899, 1.º de Octubre de 1902 y 7 de Marzo de 1905, y permaneciendo en descubierto por las cuotas que les han correspondido satisfacer y que respectivamente les van señaladas, por el presente se les requiere por primera vez (habiéndolo hecho ya particularmente por escrito), para que abonen el importe de sus recibos, haciéndoles saber al propio tiempo que, de no verificarlo, se les parará el perjuicio á que haya lugar, de conformidad á lo que previene el reglamento en su art. 7.º y con sujeción á lo preceptuado en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y demás disposiciones vigentes que tratan de esta materia.

Señores accionistas.

Sociedad Argentifera de Almagrera, 2.363'45 pesetas.—D. Manuel Carreras, 177'50.—D. Francisco Jaúres, 90.—D. Jaime Ardevol, 275.—D. Tiburcio Carretero, 50.—D. Juan Brunet y Ferri, 50.—D. Carolina Pérez de Tudela, 25.—D. Guillermo Viñadell y Antimes, 10.—Herederos de D. Antonio Pelegrín, 50.—D. Casimiro Fernández Casado, 25.—D. Miguel Mauricio Fernández Casado, 25.—D. Agustín Casado Fernández, 25.—José Manuel Casado Fernández, 25.—Federico Marques, 45.—Pedro Morales Ponce, 45.—D.ª Soledad Arcas Martínez, Usufructuario D. Salvador Elul, 45.—José Incharraundieta, 25.—D.ª José de Santodomingo, 90.—D.ª Josefa de Santodomingo García, 10.—D.ª Francisca, Teresa é Isabel Castillo Montiel, 37'53.—D.ª Isabel Marques

Guirao, 27'50.—D. Francisco, Antonio y hermanos Daza Ruiz Mateos, 75.—D. Melchor Torres Ros, 45.—D. Joaquín García Medina, 37'50.—Testamentaria de D. Andrés Ramos, 67'50.—D. Pedro María Marques, 50.—D. Angel de San Germán, 25.—D. Santiago Moreno Rey, 50.—D. Juan Sánchez Carretero, 50.—Testamentaria de D. Fulgencio Albacete, 45.—D.ª Cayetana Cánovas, 25.—D.ª Pilar Labaig, 22'50.—Doña Angela Fernández Ossorio, 22'50.—D. Blas Gordo de Mazón, 22'50.—D. Vicente Cuenca, 100.—D. Juan de la Cruz Arcas García, 25.—Doña Dolores Torres Sala, 20.—D. Domingo Calderón, 100.—D.ª Josefa, Maravillas y D. José Bernabé, 22'50.—Herederos de D. Manuel Ferrer, 16'23.—D. Francisco Pelegrin y Consortes, 34'62.—Joaquín Barberán Plá y Consortes, 7'15.

Lo que se hace público por este diario oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Lorca quince de Enero de mil novecientos seis.—El Presidente, Juan Bautista López.—El Secretario, José Ponce de León.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 13 DE ENERO DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.151.367'40
Imposiciones durante la semana.	»	175.611'94
Suma.	»	5.326.979'34
Reintegros.	»	126.201'99
Saldo.	»	5.200.777'35

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.